



NÚMERO 222

Sábado 7 de Octubre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 256, correspondiente al día 13 de Septiembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1939 nombrando los miembros del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Disuelto el primer Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. por mi Decreto de 8 del actual, procede, ahora, constituir el Consejo de la paz, el cual, por razón de la gran tarea que ha de realizar—tanto en lo que se refiere a los graves problemas que la reconstrucción nacional plantea, como en lo concerniente al examen de las Leyes políticas fundamentales en que se han de ordenar las nuevas instituciones del Estado—, ha de tener una composición más numerosa que la prevista en el artículo treinta y cuatro de los Estatutos, conviniendo, a este efecto, ampliar hasta ciento el número de los Consejeros a que se refiere el apartado veinte del artículo treinta y cinco.

En virtud de lo expuesto,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El segundo Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se constituirá en la forma prevista en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de los Estatutos aprobados por Decreto de treinta y uno de Julio último, pudiendo ampliarse hasta ciento el número de los Consejeros a que se refiere el apartado veinte del segundo de los citados artículos.

Artículo segundo.—Formarán, por el momento, parte del Consejo Nacional, las siguientes Jerarquías del Estado:

- El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- El Presidente del Consejo de Estado.
- El Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- El Rector de la Universidad de Madrid.
- El Presidente de la Comisión General de Codificación.
- El Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo tercero.—Conforme al apartado veinte del artículo treinta y cinco de los Estatutos, nombro miembros del Consejo Nacional a:

1. Doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.
2. Don Ramón Serrano Suñer.
3. Don Agustín Muñoz Grande.
4. Don Rafael Sánchez Mazas.
5. Don Pedro Gamero del Castillo.
6. Doña Mercedes Sanz Bachiller.
7. Don Miguel Primo de Rivera.
8. Don Alfonso García Valdecasas.
9. Don José Félix de Lequerica.
10. Don Esteban Bilbao Eguía.
11. Don Juan Vigón Suerodiaz.
12. Don Demetrio Carceller.
13. Don Manuel Halcón y Villalón-Daoiz.
14. Don José Antonio Girón de Velasco.
15. Don Manuel Valdés Larrañaga.
16. Don José María Alfaro Polanco.
17. Don Jesús Rivero Meneses.
18. Don Manuel Mora Figueroa.
19. Don Antonio Sagardía Ramos.
20. Don José Luna Meléndez.
21. Don Dionisio Ridruejo Jiménez.

22. Don Juan Yagüe Blanco.
23. Don José Enrique Varela Iglesias.
24. Don José María Arelliza.
25. Don Pedro Lain Entralgo.
26. Don Joaquín Bernal.
27. Don Sancho Dávila y Fernández de Celis.
28. Don Carlos Asensio Cabanillas.
29. Don Antonio Tovar Llorente.
30. Don Rafael García Valiño.
31. Don Alfonso de Hoyos y Sánchez.
32. Don Tomás Domínguez Arévalo.
33. Don Andrés Saliquet Zumeta.
34. Don Juan José Pradera Ortega.
35. Don Julio Muñoz de Aguilar.
36. Don José María Pemán Pemartin.
37. Don José López Ibor.
38. Don José Lorente Sanz.
39. Don José Guitarte Irigaray.
40. Don Luis Santamarina.
41. Don Manuel Garcerán Sánchez.
42. Don Raimundo Fernández Cuesta.
43. Don Joaquín Balectena.
44. Don Jesús Suevos Fernández.
45. Don José Finat Escrivá de Romaní.
46. Don Jesús Muro Sevilla.
47. Don Antonio Aranda Mata.
48. Don José Moscardó Ituarte.
49. Don Salvador Moreno Fernández.
50. Don Joaquín Miranda.
51. Don Ernesto Giménez Caballero.
52. Don Fidel Dávila Arrondo.
53. Don Julián Pemartin San Juan.
54. Don Eugenio Montes.
55. Don Higinio Paris Eguilar.
56. Don José Antonio Giménez Arnán.
57. Don José María Oriol Urquijo.
58. Don Juan Manuel Fanjul.
59. Don Juan Beigbeder Atienza.
60. Don Eduardo de Rojas Ordóñez.
61. Don José María Taboada Lago.
62. Don Carlos Mendoza Sáenz.
63. Don José María Valiente Soriano.
64. Don Ramón Carande Tovar.
65. Don Fernando del Pino y Pino.
66. Don Miguel Mateu Pla.
67. Don Antonio Iturmendi Bañales.
68. Don Juan Ignacio Luca de Tena.
69. Don Luis Carrero Blanco.
70. Don José Monasterio Ituarte.
71. Don Julio Salvador Díaz-Benjumea.
72. Don Francisco Moreno Herrera.
73. Don Francisco Rivas Jordán de Urriés.
74. Don Manuel Torres López.
75. Don Pedro González Bueno.
76. Don Juan Granel Pascual.
77. Don Romualdo de Toledo y Robles.
78. Don Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.
79. Don Antonio Correa Veglisón.
80. Don Ladislao López Lago.
81. Don Pedro Muguruza Otaño.
82. Don Raimundo García García.
83. Don Leopoldo Panizo y Quero.
84. Don José de Yanguas Messia.
85. Don Aurelio Joaniquet.
86. Don Eduardo Aunós Pérez.
87. Don José María Mazón Sáinz.
88. Don Mariano Romero.

89. Don Manuel de Goitia y Angulo.

90. Don Marcelino de Ulibarri Eguilaz.

Artículo cuarto. Con los designados en los artículos anteriores y con los Delegados Nacionales de Servicios enumerados en los apartados cinco a dieciocho del artículo treinta y cinco de los Estatutos se constituirá, en la fecha que oportunamente se señale, el nuevo Consejo Nacional, sin perjuicio de los ulteriores nombramientos que puedan acordarse dentro de los límites establecidos en los Estatutos y en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

3043

El «Boletín Oficial del Estado» número 256, correspondiente al día 13 de Septiembre de 1939, publica las siguientes órdenes:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Septiembre de 1939 complementaria del Decreto número 133 de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Ilmo. Sr.: Como complemento del Decreto núm. 133 de la Junta de Defensa Nacional, y con objeto de resolver la situación creada a la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra por aquellas fincas que por diferentes circunstancias son objeto de explotación directa por la citada Dirección, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra para devolver a sus propietarios las fincas que en la actualidad se explotan por dicha Dirección en régimen de administración directa o de arriendo provisional a particulares.

Artículo 2.º Antes del 20 de Septiembre del corriente año se comunicará por la Dirección General a cada uno de los propietarios afectados las fincas comprendidas en las disposiciones de esta Orden, quienes dentro de los diez días siguientes manifestarán a las Jefaturas Provinciales de la Dirección o a la Dirección General si desean optar por la devolución inmediata de sus fincas.

Artículo 3.º La devolución de las fincas se realizará de acuerdo con las normas que prescribe el Decreto 128 de la Junta de Defensa Nacional, salvo lo que respecta a recursos contra las resoluciones de las Jefaturas Provinciales, que deberán presentarse ante la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra y ser resueltos por la misma.

Artículo cuarto. Las fincas cuya devolución no fuese solicitada, continuarán de momento en el mismo régimen de ocupación temporal a que actualmente se encuentran sometidas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.

Sr. Director General de Reforma Económica y Social de la Tierra. 3044

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 31 de Agosto de 1939 dictando normas para cursar los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr.: A efecto de facilitar la adaptación del vigente régimen de estudios de las Facultades de Filo-

sofía y Letras a las exigencias de la próxima ordenación total de las Enseñanzas universitarias, y con objeto de que los alumnos de la referida Facultad se acojan, los que estén en condiciones de ello, a los cursos breves organizados por Orden de 6 de Junio último,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Los estudios propios de Filosofía y Letras se organizarán en todas las Facultades de las Universidades de España en dos períodos denominados Estudios comunes y Estudios especiales.

Segundo. Los estudios comunes serán dados en dos cursos sucesivos que comprenderán las siguientes materias: Lengua latina, Lengua griega o árabe, Lengua y Literatura españolas, Introducción a la Filosofía, Historia general e Historia de España, Historia del Arte, Lengua francesa y Lengua alemana, italiana o inglesa.

En cada uno de los cursos de estudios comunes la Lengua latina y la Lengua y Literatura españolas serán objeto de lección diaria y las restantes materias de lección alterna, debiendo observar en la aprobación del segundo curso las debidas prelación.

Tercero. Las inscripciones de matrícula se harán en los plazos ordinarios para los alumnos que sigan el plan normal y en los plazos establecidos por O. C. de 27 de Julio último y disposiciones posteriores para los alumnos que sigan los cursos breves establecidos por Orden de 6 de Junio último. La inscripción se hará de una sola vez para los dos cursos, abonándose en dos plazos, uno antes de comenzar el primer curso y el otro con anterioridad al comienzo del segundo curso.

Inscrito el alumno en el primer curso de estudios comunes, se le proveerá de un «Cuaderno de escolaridad», en el que irá obteniendo, si a ello es acreedor, tres firmas de cada uno de los profesores, correspondientes a las tres etapas o períodos en que pueda dividirse cada curso y expresivas de su incorporación eficaz a las tareas de clase.

Cuarto. Finalizado el segundo curso de estudios comunes, se someterá el alumno a un examen conjunto de las materias cursadas. Este examen se compondrá de pruebas escritas y orales, apreciándose su mérito en una calificación que las comprenderá a todas. Caso de no lograr el alumno la aprobación, el Tribunal decidirá si aquél debe repetir curso o suplir las deficiencias de su preparación en alguna o algunas de las materias (no más de dos) integrantes de los estudios comunes. En este último caso y tratándose de enseñanzas de cultura general, podrá solicitar el alumno a los tres meses nuevo examen de dicha materia o materias.

Aprobado el alumno en los estudios comunes, pasará a cursar, según su vocación, los específicos de las

Secciones de Filosofía, Letras o Historia. La ordenación de éstos será objeto de ulteriores disposiciones brindadas a la reforma total de los estudios universitarios.

Quinto. Los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras, nombrarán un Catedrático-Regente de los estudios comunes, cuya misión será la de mantener la necesaria coordinación de métodos y contenidos en las enseñanzas de dicho período.

Sexto. Se declaran nulos todos los exámenes y actos académicos realizados en las Facultades de Filosofía y Letras con posterioridad al 18 de Julio de 1936, debiendo abonar nuevos derechos de inscripción para matricularse.

Séptimo. Los alumnos que venían cursando sus estudios por el plan de 1931 continuarán por él hasta la terminación de su Licenciatura.

Se autoriza para verificar el examen intermedio a los alumnos que en 18 de Julio de 1936 estaban en condiciones académicas de realizarlo. Los alumnos que en el mes de Septiembre no se encuentren en condiciones de realizar la prueba, podrán participar en el curso breve Septiembre-Enero y efectuarlas en Enero o aplazarlas para Junio.

Se autoriza para verificar las pruebas finales de Licenciatura, en el próximo Septiembre o durante el curso académico, a todos los alumnos que estuviesen en condiciones académicas de realizarlas en 18 de Julio de 1936 y aquéllos que hubieran de repetir las.

Los Decanos de las Facultades anunciarán las convocatorias y ordenarán verificar las pruebas en la forma más adecuada, para que, en la fecha ordenada, puedan comenzar los cursos breves.

Aquellas Facultades que no tengan totalmente implantado el plan de 1931 podrán conceder exámenes mediante razonada instancia, ateniéndose a lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Junio, 27 de Julio y 20 de Agosto últimos.

Octavo. Quedan autorizados los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras, dentro de la orientación de esta Orden y con relación a los alumnos a los que alcanza el beneficio de participar en los cursos breves, para dispensar la escolaridad en la prueba intermedia o final y para adoptar las medidas necesarias de acoplamiento de los cursos breves a los planes de la Facultad.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media. 3045

### Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Sobre organización de un curso extraordinario de médicos puericultores a favor de los mutilados y combatientes.

Proponiéndose desarrollar la Sanidad Nacional una seria política demográfica intensificando las instituciones de puericultura, precisa completar la formación de los médicos que, siendo antes del 18 de Ju-

lio de 1936 especializados en puericultura, no han podido, con motivo de la guerra, cursar sus estudios en la Escuela Nacional y obtener el título de médico puericultor, para ocupar cargos en relación con la infancia dependientes del Estado, Provincia y Municipio.

No sería justo exigir a quienes, siendo ya especialistas y hayan colaborado activamente en la guerra, la espera de un año para poner a contribución de la España que nace, sus aptitudes, bastando un curso de capacitación, como se indica en el Reglamento de Caballeros Mutilados de Guerra.

En su virtud, este Ministerio de la Gobernación, ha resuelto:

1.º La Dirección General de Sanidad organizará un curso extraordinario teórico-práctico de enseñanza de Maternología, Puericultura e Higiene escolar en Madrid, quedando facultada para su reglamentación, limitando a treinta el número de alumnos y a dos meses la duración del curso.

2.º Podrán aspirar a tomar parte en el curso los Médicos militares o militarizados que puedan probar documentalmente que antes del 18 de Julio de 1936 se hallaban especializados en estas materias, seleccionándose entre ellos los 30 de mayores méritos. Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Sanidad, Plaza de España, Madrid, antes del 1.º de Octubre próximo, acompañando la cantidad de 25 pesetas.

3.º Las enseñanzas teórico-prácticas, que comenzarán el día 9 de Octubre, se darán utilizando la Escuela Nacional de Puericultura y los Servicios de Puericultura de Sanidad Militar.

4.º La Dirección General de Sanidad resolverá cuanto concierne al cumplimiento de la presente Orden.

Burgos, 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad. 3046

### Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

HERNAN PEREZ

Edicto

Años de 1935 al 1939

Don Felipe Martín Aparicio, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la 2.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores

Don Evaristo Cáceres.

Don Emilio Gordo Santibáñez.

Don Valentín Blanco.

Don Celedonio Gutiérrez.

Doña Elena González.

Don Pascasio González.

Don Manuel Domínguez.

Don Antonio Torres Soler.

Don Rafael Santibáñez Valle.

Don Antolín Díaz.

Don David Rico.

Don Felipe Acosta.

Don Lucio Martín González.

Doña Margarita Hernández.

Por el concepto de contribución rústica, años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Decretado el único grado de apremio en este expedien-

te, y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere, hayan hecho efectivo sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéranseles por medio de Edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito, frutos de estos o rentas, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Hernán Pérez, 21 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Agente, Felipe Martín.

3274

## Delegación Provincial de Trabajo

### INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Normas a que han de ajustarse los traspasos de los inmuebles pertenecientes o que hayan pertenecido a Cooperativas de casas baratas, económicas o similares

1.ª En los traspasos que se realicen en las fincas pertenecientes o que hayan pertenecido a cooperativas de casas baratas, económicas o similares, el Instituto Nacional de la Vivienda ejercerá la función de mediador entre las dos partes interesadas.

2.ª Los beneficiarios que por causas ajenas a su voluntad tuvieran que abandonar los inmuebles, lo solicitarán por medio de instancia dirigida a la Cooperativa a que haya pertenecido o pertenezca la finca objeto de traspaso, acompañada de los documentos justificativos de las causas que alegue. Igualmente los que aspiren a ocupar viviendas en estas condiciones lo manifestarán por instancia. Tanto en un caso como en otro, se cursarán dichas instancias por conducto reglamentario del Instituto Nacional de la Vivienda.

3.ª Las Cooperativas de casas baratas, o económicas o similares, abrirán dos libros de registro. En uno, se consignará, clasificados por tipos de hoteles, las peticiones de traspaso, y en el otro, las peticiones de vivienda, clasificadas también, con arreglo a las características de las fincas.

Si se tratase de socios beneficiarios desvinculados de las entidades anteriormente mencionadas, deberán quedar sometidos a la designación de la persona que por el libro de peticionarios, parezca con las condiciones necesarias para obtener el traspaso de la finca, no pudiendo por lo tanto, el interesado fijar en su solicitud de traspaso persona determinada.

4.ª En la condición de traspaso, se tendrá en cuenta las cantidades abonadas por el beneficiario en concepto de amortización del capital y la cuantía de las obras que hayan realizado, cuando estas obras incrementen el valor del inmueble:

a) En el primer caso, las entida-

des ya repetidas, efectuarán la liquidación del inmueble objeto del traspaso, fijando la cantidad que el beneficiario haya satisfecho en concepto de capital, y por separado la cuantía de los intereses.

b) En el segundo caso, cuando el beneficiario hubiere realizado por su cuenta obras que puedan incrementar el valor del inmueble, se tendrá presente los presupuestos enviados a la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con la solicitud del permiso para realizar la obra, y si estos presupuestos no existieran, se atenderán ambas partes al valor que le asigne dicha Sección. Si las obras realizadas por el beneficiario fueran susceptibles de deterioro o desgaste, bien por el uso o mala conservación de las mismas, se atenderán igualmente al dictamen que sobre el particular emitan el Arquitecto del Instituto.

5.ª El capital y el importe de las mejoras entregado a la administración por el nuevo beneficiario, así como el importe de las obras señalado en los presupuestos o dictaminado por la Sección Técnica del Instituto se lo reintegrará al anterior beneficiario tan pronto como aquél legalice la adquisición de la finca firmando el correspondiente contrato en las oficinas de la Administración general de este Organismo.

6.ª A los efectos de los traspasos de los inmuebles propiedad del Instituto, no se tendrán en cuenta las obras que se hubieran realizado sin consentimiento y aprobación de la Sección Técnica del mismo.

7.ª Del valor del inmueble se descontará únicamente la parte amortizada del capital y por la Entidad correspondiente se fijará la nueva cuota mensual que resulte para amortizarlo en el número de años que le quede pendientes.

8.ª No podrán traspasar las fincas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda:

a) Los que poseyendo un contrato definitivo no se hallen al corriente del pago de sus cuotas mensuales.

b) Los que durante un período de seis meses no hubieran realizado sus pagos con la debida normalidad.

9.ª No podrán concurrir a los traspasos los que no estén inscritos en el Registro de peticiones de viviendas y aquéllos que, habiendo habitado una casa barata anteriormente, no medie por lo menos, un año desde el abandono de la misma.

10. Se exceptúan del caso anterior los parientes del beneficiario fallecidos que sean sus herederos por testamento o abintestato, carácter que justificarán documentalmente.

11. En virtud del artículo 9.º del Reglamento de 8 de Julio de 1922, prohibiendo que los beneficiarios de de casas baratas tengan su domicilio habitual distinto del de su casa barata, queda prohibido terminantemente arrendar o ceder toda o parte de la finca, quedando anulados todos los permisos y concesiones que existan sobre este particular.

12. Del cumplimiento de estas normas se dará cuenta al Director del Instituto Nacional de la Vivienda, para que éste adopte las medidas o sanciones que estime oportunas.

13. Las Cooperativas de cualquier clase que sean y a las que afecten las anteriores normas, velarán por el exacto cumplimiento de las mismas.

Madrid, 13 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director, Federico Mayo.—Rubricado.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de las Cooperativas y Entidades similares, y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

3294

## Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

### REGISTROS CENTRALES

Orden número 101

Busca y captura:

1895. José Marcos, que fué Jefe de la Escuela de Agentes del S. I. M. rojo. 654-46. J. S.

1896. Antonio Pérez Jaramilla, de 20 años, de Infantes (Ciudad Real), hijo de Miguel y María, trabajador del campo, es de estatura baja, delgado, pelo obscuro cortado al cero y nariz alargada, viste traje militar. Fugado del Bón. de Trabajadores núm. 177, Villafranca del Panadés. 654-47.

1897. Aniceto Berges Estrada, de 32 años, de Barcelona, hijo de Pedro y Teresa; 650-30. Vicente Sanz García, de 44 años, hijo de Vicente y Asunción, de Canals (Valencia); 252-96. Manuel Sanfrancisco Villanueva, de 34 años, hijo de Manuel y María, de Barcelona; 650-32. Francisco Delgado Simón de 33 años, de Madrid, hijo de Manuel y Concepción; 650-33. Roque Abad Delgado, de 47 años, hijo de Segundo y Justa, de Quintana de Gormaz (Soria); 650-34. Sotero Prades Martínez, de 45 años, hijo de Gregorio y Gregoria, de La Cierva (Cuenca); 650-35. Vicente Ortiz Cervera, de 40 años, hijo de Vicente y Rosa, de Pedralbo (Valencia); 650-36. Pedro Angiés García, de 33 años, hijo de Miguel y Francisca, de Alcoriza (Teruel); 650-37. José Hosta Camisans, de 43 años, hijo, de José y Josefa, de Manresa; 650-38. Apolonio Ortega Malperez, de 35 años, hijo de Aquilino y Epifania, de Tudela del Duero (Valladolid); 326-89. José Gabarro Pons, de 37 años, hijo de Jaime y Francisca, de Igualada; 650-39. Serafín Pesa Ayxelá, de 34 años, hijo de Melchor y María, de Puigvert (Lérida); 650-40. Víctor Mauriz Mauriz, de 35 años, hijo de Domingo y Josefa, de Santa Isabel de los Lajos (Cuba); 650-41. Enrique Rubio Márquez, de 37 años, hijo de Enrique y Amparo, de Málaga; 326-88. Sergio Angiés García, de 28 años, hijo de Miguel y Francisca, de Alcoriza (Teruel).

Todos ellos empleados de la C.ª General de Autobuses de Barcelona, activos elementos rojos. Busca y Presentación.

1898. Pedro García Anó, de 12 años, con domicilio en Vallespi, 83 1.ª-2.ª 662-3. T. T. de Menores.

1899. Paula Miñana Pallarés, hija de Benito y María, de Barcelona, huérfana de padres, durante el período rojo habitó en Bailén, 188-pral. 2.ª en compañía de un tal José de ignorado paradero. 662-4. T. T. de Menores.

Busca y Ocupación

1900. De una matrícula de Automóvil SS-10793 y la patente de circulación correspondiente, sustraída del coche, propiedad del Barón Hans von Funch, agregado militar de la Embajada Alemana. 657-26. J. S.

1901. Coche marca «Austin», cuatro Plazas, matrícula de B-53662, 9 HP, cuatro puertas, una rueda de

repuesto detrás, propiedad de la Casa Masane y Grau S. L., sustraído de la Plaza del Teatro.—J. Militar de guardia. 655-77.

1902. Automóvil «Fiat» tipo Babilonia, dos asientos, matrícula PC-6523, de Italia, propiedad de Armando Ganzerli, sustraído en el Paseo de San Juan. 655-76. J. S.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3092

## Alcaldías

### TALAUERUELA

Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo podrán ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Talaveruela, 27 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Amancio Martín.

Documentos que se exponen al público

Padrón de automóviles, ocho días.

Padrón de la riqueza rústica catastrada, ocho días.

Matrícula de industrial, quince días.

3264

### ALDEA DE TRUJILLO

Padrón de Riqueza Rústica

Formado en esta Alcaldía el Padrón de la Riqueza Rústica Catastrada, de este término municipal, para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Aldea de Trujillo, 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Bonifacio Araujo.—El Secretario, Flaviano Iglesias.

3302

También se encuentran expuestos al público el Padrón de la Riqueza Rústica para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Gata, ocho días. 3233

Jaraiz, ocho días. 3341

### CABRERO

Suplemento de crédito

A propuesta del Secretario Interventor, se ha iniciado oportuno expediente de suplemento de crédito por la cantidad de 1.000 pesetas, que habrán de aplicarse al Capítulo 18 del actual presupuesto ordinario para pago de la cuota del subsidio familiar y otros gastos imprevistos, cuyo importe habrá de cubrirse con el exceso de resultantes y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos, en la liquidación del último presupuesto; quedando expuesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para escuchar reclamaciones, a los efectos del artículo 12 del Reglamento.

Cabrero a 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Nicanor Bermejo.

3119

# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE JUNIO DE 1939

Relación de ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Salvocon-ductos	Espectáculos	Automóviles
78	Garciaz.....	105	..	..	..	..	..	20	..	43	55	96	..	..
79	Garganta (La).....	132	399	..	..	..	..	33	..	58	20	..	..	..
80	Garganta la Olla.....	255	30	210	..	..	..	30	..	197	80	..	..	..
81	Gargantilla.....	226	..	..	..	..	..	52	50	36	25	..	..	..
82	Gargüera.....	120	135	..	..	..	..	30	..	25	40	..	..	..
83	Garvín.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
84	Garrovillas.....	2.405	1 267	50	..	..	..	511	25	657	..	..	..	..
85	Gata.....	915	30	..	..	..	..	187	25	178	25	..	..	..
86	Gordo (El).....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
87	Granadilla.....	285	..	..	..	..	..	71	25	86	70	..	..	..
88	Granja (La).....	235	..	..	..	..	..	43	25	27	..	..	..	..
89	Grimaldo.....	45	..	..	..	..	..	11	25	3	65	..	..	..
90	Guadalupe.....	2.540	3.405	..	..	..	..	738	75	..	..	..	..	..
91	Guijo de Coria.....	25	..	..	..	..	..	..	..	37	70	..	..	..
92	Guijo de Galisteo.....	660	60	..	..	..	..	31	25	64	11	..	..	..
93	Guijo de Granadilla.....	210	59	50	..	..	..	52	50	53	40	..	..	..
94	Guijo de Santa Bárbara.....	87	..	..	..	..	..	21	75	62	25	..	..	..
95	Herguijuela.....	145	..	..	..	..	..	23	75	164	10	..	..	..
96	Hernán Pérez.....	180	..	..	..	..	..	..	..	51	75	..	..	..
97	Hervás.....	3.844	95	57	50	..	..	782	50	201	40	..	..	..
98	Herrera de Alcántara.....	135	..	..	..	..	..	32	50	71	40	38	..	..
99	Herreruela.....	480	40	..	..	..	..	105	75	27	80	..	3	..
100	Higuera.....	15	..	..	..	..	..	3	75	8	05	..	..	..
101	Hinojal.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
102	Holguera.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
103	Hoyos.....	430	..	..	..	..	..	107	50	108	30	..	..	..
104	Huélagá.....	..	..	..	..	..	..	..	..	26	..	..	..	..
105	Ibahernando.....	..	..	..	..	..	..	..	..	62	49	..	..	..
106	Jaraicejo.....	57	75	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
107	Jaraiz.....	4.090	548	..	..	..	..	640	95	159	90	..	165	85
108	Jarandilla.....	1.240	135	..	..	..	..	310	..	438	45	400	..	..
109	Jarilla.....	211	10	..	..	..	..	46	59	26	75	..	..	..
110	Jerte.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
111	Ladrillar.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
112	Logrosán.....	1.445	305	..	..	..	..	256	25	170	..	..	..	..
113	Losar de la Vera.....	968	30	..	..	..	..	166	25	84	..	..	..	..
114	Madrigal de la Vera.....	285	..	..	..	..	..	93	75	174	55	..	..	..
115	Madrigalejo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
116	Madroñera.....	323	..	..	..	..	..	52	50	187	80	..	..	..
117	Majadas.....	345	60	..	..	..	..	183	75	20	45	..	..	..
118	Malpartida de Cáceres.....	2.145	60	..	..	..	..	516	25	67	46	338	..	..
119	Malpartida de Plasencia.....	1.125	165	..	..	..	..	280	..	301	90	20	..	..
120	Marchagaz.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
121	Mata de Alcántara.....	111	20	..	..	..	..	23	75	28	20	..	..	..
122	Membrío.....	579	225	..	..	..	..	113	75	80	75	..	..	..
123	Mesas de Ibor.....	200	..	..	..	..	..	97	50	26	60	..	..	..
124	Miajadas.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
125	Millanes.....	80	..	..	..	..	..	20	..	17	50	..	..	..
126	Mirabel.....	440	..	..	..	..	..	100	..	35	20	..	..	..
127	Mohedas.....	110	..	..	..	..	..	27	50	28	20	..	..	..
128	Monroy.....	890	..	..	..	..	..	222	50	39	90	157	..	..
129	Montánchez.....	465	..	..	..	..	..	83	75	168	70	..	..	..
130	Montehermoso.....	580	..	..	..	..	..	132	50	253	60	..	..	..
131	Moraleja.....	1.155	592	50	..	..	..	248	75	..	..	..	..	..
132	Morcillo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
133	Navaconcejo.....	261	125	..	..	..	..	47	25	90	90	..	..	..
134	Navalmoral de la Mata.....	5.020	360	..	..	..	..	855	..	448	85	..	..	650
135	Navalvillar de Ibor.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
136	Navas del Madroño.....	666	75	300	..	..	..	144	25	50	..	..	61	50
137	Navezuelas.....	125	60	..	..	..	..	..	..	52	95	..	..	..
138	Nuñomoral.....	20	..	..	..	..	..	..	..	6	60	..	..	..
139	Oliva de Plasencia.....	150	75	..	..	..	..	37	50	38	40	21	..	..
140	Palomero.....	247	..	..	..	..	..	..	..	39	90	..	..	..
141	Pasarón.....	695	..	..	..	..	..	..	..	155	50	..	..	..
142	Pedroso de Acím.....	159	..	..	..	..	..	31	25	13	85	..	..	..
143	Peraleda de la Mata.....	1.125	..	..	..	..	..	225	..	60	05	..	..	..
144	Peraleda de San Román.....	50	..	..	..	..	..	12	50	38	95	..	..	..
145	Perales del Puerto.....	600	..	..	..	..	..	112	50	64	35	10	..	..
146	Pescueza.....	80	..	..	..	..	..	20	..	24	40	..	..	..
147	Pesga (La).....	70	..	..	..	..	..	..	..	25	45	..	..	..
148	Piedras Albas.....	300	..	..	..	..	..	75	..	41	30	..	..	..
149	Pinofranqueado.....	260	15	..	..	..	..	..	..	20	50	..	..	..
150	Piornal.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
151	Plasencia.....	22.610	1.065	..	..	..	..	4.753	75	1.024	90	..	3.236	..
152	Plasenzuela.....	155	..	..	..	..	..	..	..	37	30	..	..	..
153	Portaje.....	302	50	..	..	..	..	..	..	35	..	..	..	..
154	Portezuelo.....	350	..	..	..	..	..	..	..	64	20	..	..	..

(CONCLUIRA)